

**Sra. JUEZA:** Informo que la parte actora ha dado inicio al trámite del beneficio de litigar sin gastos caratulado "TEULY, FRANCO TOMAS C/ SUAREZ, PATRICIA ALEJANDRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. CI-00036-JP-2025), de trámite ante el Juzgado de Paz de esta ciudad.

Asimismo corresponde abonar por el presente trámite

**M.B.: \$160.000.000**

Tasa de Justicia: \$ 4.000.000

Sellado de actuación: \$49.970

Contrib. Colegio de Abogados: \$320.000

Secretaría, 3 de septiembre de 2026.-

**Gimena G. Cid**

**Secretaria**

Cipolletti, 3 de septiembre de 2026.-

Téngase presente la liquidación que antecede.-

Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA a la citada en garantía a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

**VISTOS:**

Estos autos caratulados: "TEULY, FRANCO TOMAS C/ SUAREZ, PATRICIA ALEJANDRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° CI-00046-C-2025) de los que resulta:

Que comparecen FRANCO TOMAS TEULY, actor, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Irrazabal y el letrado apoderado y patrocinante de la demanda PATRICIA ALEJANDRA SUAREZ y de la citada en garantía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA

COOPERATIVA LIMITADA, Dr. Walter Diez a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.-

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

**RESUELVO:**

**I.- HOMOLOGAR**, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **\$160.000.000**, a cargo de la compañía de seguros citada, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA.-

**II. HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en lo referido a los honorarios pactados en favor del Dr. Sebastián Irrazabal por la suma de **\$32.000.000**, con más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, a cargo de la compañía de seguros citada, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA

**III.** Se deja constancia que según el acuerdo traído a despacho, los montos de capital y honorarios acordados e indicados en el punto I y II de este resolutorio serán abonados a los 30 (treinta) días corridos contados a partir de esta homologación.-

**IV.- IMPONER a la citada en garantía** las costas del presente proceso y los honorarios de los peritos designados, los de sus propios apoderados y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación, Contribución al Colegio de Abogados y contribución a SiTRAJUR, atento a lo convenido en la cláusula IV del acuerdo.

**V.- REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante y apoderado de la citada en garantía, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA y de la demandada PATRICIA SUAREZ, Dr. Walter Diez, en la suma de **\$44.800.000**, a lo que deberá adicionarse

la suma de **\$17.920.000** correspondiente a 40% por configurarse litisconsorcio pasivo; dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. art.. 6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., 20% + 40% (AP.)M.B.: \$160.000.000+40% por Litisconsorcio Pasivo). Sin IVA. Cúmplase con la ley 869.-

**VI.- REGULAR** los honorarios a los peritos, Sra. ATENAS VILA, Sr. HÉCTOR EDUARDO HERNANDEZ y Sr. ERIC FAINSTEIN por la presentación de los informes periciales que les fueron encomendados en la suma de **\$6.400.000** a cada uno de los nombrados ( Arts. 9, 20, 19 LEY 5069 12% del MB:\$160.000.000 conf. arts. 9, 18 y ccdtes de la Ley 5069).

**VII.-** Líbrese oficio por Bus Federal al Juzgado de paz de la ciudad de Cipolletti a fin de anotar la sentencia de homologación aquí dictada. Cumplase por Secretaría.

**VIII.-** La presente quedará registrada por Protocolo Digital.

**Mauro Marinucci**  
**Juez Subrogante**